



Iniciativa de decreto que reforma el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

• Sobre "Servidores públicos sujetos a responsabilidades"

Presentada por la Diputada Esther Quintana Salinas conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 21 de Abril de 2009

Segunda Lectura: 12 de Mayo de 2009

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Primera Lectura del Dictamen: 2 de Junio de 2009

Segunda Lectura del Dictamen: 9 de Junio de 2009

Declaratoria: 1 de Octubre de 2009

Decreto No. 114

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: No. 81 – 9 de Octubre de 2009

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .-

ESTHER QUINTANA SALINAS en conjunto con JOSE MIGUEL BATARSE SILVA, MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO, LOTH TIPA MOTA NATHAREN,





CARLOS ULISES ORTA CANALES, RODRIGO RIVAS URBINA Y JOSE MANUEL VILLEGAS GONZÁLEZ, diputados de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los diversos 48 fracción V, 181 fracción I, 187 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurrimos presentando a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los organismos públicos autónomos son, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, instituciones constitucionales que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho.

En el Estado, son organismos autónomos, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Derechos Humanos.

Cada uno de ellos se encuentra normado tanto por la Constitución como por la legislación secundaria, entre la cual se encuentra la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales.





Esta Ley, en su artículo 3, establece como autoridades competentes para la aplicación de la Ley a los órganos autónomos y los diversos numerales 53 y 59 se determina que en sus leyes y reglamentos interiores, se establecerán los órganos y procedimientos para determinar las responsabilidades administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de dichos organismos autónomos.

Ahora bien, de la revisión del título séptimo de la Constitución Política del Estado, encontramos que existe un vacío legal, pues si bien es cierto que los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos son sujetos de Juicio Político y de Declaración de Procedencia, el resto de los servidores públicos que integran dichos organismos no están contemplados en el artículo 159, lo cual conlleva una grave omisión, pues en caso de tratar de fincarles responsabilidad administrativa, resultaría inaplicable lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos al no ser considerados con tal calidad por la Constitución.

Cuando se incorporó en el texto constitucional la procedencia de Juicio Político y como sujetos de declaración de procedencia penal en contra de los consejeros electorales del IEPC y de los demás integrantes de los organismos públicos en el 2003 no se realizó la adecuación del artículo 159 de la máxima legal estatal, el cual ha tenido modificaciones en 1984 y recientemente el 16 de marzo del año en curso, en las reformas de la Fiscalía General del Estado.

El artículo en cuestión actualmente expresa:

"Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza





en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales."

La propuesta concreta consiste en adicionar al final del artículo el siguiente texto: "..., así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones."

Esta redacción es la misma que la que se expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue agregada en las recientes reformas del 2007, en las que se generalizó la existencia de responsabilidad para los servidores públicos de todos los organismos autónomos, no solamente del IFE, como estaba antes de esta reforma.

Desempeñar un cargo en el servicio público es una honrosa obligación que debe redundar en la mejora de la sociedad, propiciando adecuadas condiciones de vida de los habitantes del Estado y municipios; por lo que, la actuación con lealtad, responsabilidad, imparcialidad, ética y desempeño eficiente de las funciones asignadas resulta esencial para que los servidores públicos sean verdaderos generadores de oportunidades de desarrollo de la comunidad. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos está concebida para hacer efectiva esta premisa. Evitar abusos, transparentar el actuar de los servidores a través de mecanismos que eviten el enriquecimiento ilícito, y el acatar las normas legales en su actuar son algunas de las principales obligaciones que ya se encuentran prescritas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, que deben ser vigentes también para quienes desempeñan un cargo, empleo o comisión en los organismos autónomos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente proyecto de:





| | | RE1 | $\Gamma \cap$ | N | \sim | | | |
|---|-------------------|-----|---------------|----|--------|------|-------|--|
| u | \smile Γ | マヒィ | U | IN | D. | | - | |

Artículo Único.- Se modifica el artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 159. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"

> ATENTAMENTE Saltillo, Coahuila, a 21 de abril del 2009

> > **DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**





DIP. MIGUEL BATARSE SILVA DIP. MARIO ALBERTO DAVILA DELGADO

DIP. LOTH TIPA MOTA NATHEREN DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA DIP. MANUEL VILLEGAS GONZALEZ